



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: GABRIEL GARDELA CARMONA
Accionado: GASES DEL CARIBE SA ESP
Radicación: 084334089002-2024-00013-00
Derecho(s): PETICIÓN- SALUD- VIDA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Malambo, dieciocho (18) de enero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la acción de tutela presentada por el señor **GABRIEL GARDELA CARMONA** contra **GASES DEL CARIBE SA ESP**.

Analizados los documentos contentivos del expediente, observa el despacho que, en el escrito de tutela el accionante manifestó anexar los siguientes documentos:

1. Documento de identificación – (1 folio).
2. Derecho de petición del 24 de marzo -2023 – (3 folios).
3. Notificación del 24 de Marzo de 2023 – (1 folio).
4. Informe de Brilla del 17 de Abril de 2023 – (3 folios).
5. Notificación previa al reporte negativo en centrales de riesgo – (1 folio).
6. Recursos de Reposición y Apelación – (2 folios).
7. Aviso de citación del 12 de junio de 2023 – (1 folio).
8. Notificación previa al reporte en centrales de riesgo del 07-07-2023 – (2 folios).
9. Aviso de citación del día 19-09-2023; recibida el 22-09-2023 (1 folio).
10. Notificación previa al reporte negativo en centrales de riesgo: recibida el 15 de septiembre de 2023 – (2 folios).
11. Información sobre el crédito Brilla del día 14-09-2023; recibida el 15 de Septiembre de 2023 – (3 folios).
12. Constancias de pago del año 2015 al 2023; recibida el 23-09-2023 – (26 folios).
13. Cuadro de constancia de pagos y excedente sobre facturado – (1 folio).

No obstante, junto al escrito tutelar no se allegaron los documentos que pretende hacer valer como pruebas dentro de la acción constitucional. En consecuencia, esta agencia judicial procederá a inadmitir la acción constitucional que nos convoca y se le concederá al accionante el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibo de la notificación de este auto, para que remita los documentos relacionados en el acápite de anexos, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la acción constitucional instaurada por el señor **GABRIEL GARDELA CARMONA** contra **GASES DEL CARIBE SA ESP**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: MANTENER la presente acción en secretaría por el término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibo de la notificación de este auto, para que remita los documentos relacionados en el acápite de anexos, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 2591 de 1991.



TERCERO: NOTIFICAR el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incluir las constancias del caso en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

L.P

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cd2890f0fe7e2cfd9b160a55872ac56edf784244371c4f86d4a07c6f680b1f**

Documento generado en 18/01/2024 01:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>